PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO

LIBRE



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MARZO 23 DEL AÑO 2024.

No. 12 -

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO VIGÉSIMA TERCERA SECCIÓN

SUMARIO

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO DECRETO No. 1810 ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LÉGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ NUNDACO, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio Santa Cruz Nundaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Accesorios: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando estos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. Alumbrado Público: Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vias y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. Aportaciones: Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. Aprovechamientos: Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros:
- Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- Bien intangible: Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares.
- Cesión: Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

SÁBADO 23 DE MARZO DEL AÑO 2024

- X. Contralista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- Contribuciones de mejoras: Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- XII. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes físcales vigentes;
- XIII. Convenio: Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda; acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios, mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u organos desconentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio:
- Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos:
- XXVI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

- XXVIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. Multa: Sanción Administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. M: Metros;
- XXXII. M2: Metro cuadrado;
- XXXIII. M3: Metro cúbico;
- XXXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. Participaciones: Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXVIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
 - XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y-obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
 - XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
 - XLII. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bançarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XLIII. Rastro: Instálaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animalés que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- .XLIV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los

VIGÉSIMA TERCERA SECCIÓN 3

precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios:

- XLVIII. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIX. Superficie vendible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
 - Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- Ll. Tesoreria: A la Tesoreria Municipal;
- LII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
- LIII. Zoña Federal Maritimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros fransitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.
- Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:
 - I. El Ayuntamiento;
 - II. El Presidente Municipal;
 - Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
 - IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
 - Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municípal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policia, de los organos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesoreria debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2024.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- Por pago;
- a) En efectivo,
- b) Transferencia Electrónica de Fondos y

SÁBADO 23 DE MARZO DEL AÑO 2024

c) En especie;

II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Cruz Nundaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santa Cruz Nundaco, Distritò de Tlaxiaco,	Ingreso
Oaxaca	Estimado er
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	pesos .
IMPUESTOS	410.00
Impuestos sobre los ingresos	10.00
Rifas, Sorteos, Loterias y Concursos	10.00
Impuestos sobre el Patrimonio	200.00
Del Impuesto Predial	. 100.00
Fraccionamiento y fusión de Bienes Muebles	100.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	200.00
Traslación de Dominio	200.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1,300.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	1,300.00
Saneamiento	1,300.00
DERECHOS	380,001.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	59,710.00
Mercados	59,600.00
Panteones	100.00
Rastro	10.00
Derechos por Prestación de Servicios	320,281.00
Alumbrado Público	1.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	1,600.00
Licencias y Permisos	9,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	240.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas	120.00
Agua Potable	259,700.00

En materia de Salud y Control de Enfermedades	120.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	500.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	49,000.00
Accesorios de Derechos	10.00
Multas	10.00
PRODUCTOS	447.00
Productos	447.00
Derivado de Bienes Inmuebles	100.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	200.00
Productos Financieros Ramo 28	15.00
Productos Financieros Fondo III	120.00
Productos Financieros Fondo IV	10.00
Productos Financieros Convenios Federales	1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	1.00
APROVECHAMIENTOS	12,800.00
Aprovechamientos	12,800.00
Multas	7,800.00
Donativos	3,700.00
Otros Aprovechamientos	1,300.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	17,602,276.77
<u>, , , , , , , , , , , , , , , , , , , </u>	
'articipaciones	5,016,521.00
Participaciones Fondo General de Participaciones	5,016,521.00 3,911,936.00
Fondo General de Participaciones	3,911,936.00
Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal	3,911,936.00 566,196.00
Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Fondo Municipal de Compensación	3,911,936.00 566,196.00 78,741.00
Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Fondo Municipal de Compensación Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	3,911,936.00 566,196.00 78,741.00 77,208.00
Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Fondo Municipal de Compensación Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel ISR Salarios	3,911,936.00 566,196.00 78,741.00 77,208.00 81,425.00
Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Fondo Municipal de Compensación Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel ISR Salarios Participaciones por Impuestos Especiales	3,911,936.00 566,196.00 78,741.00 77,208.00 81,425.00 46,205.00
Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Fondo Municipal de Compensación Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel ISR Salarios Participaciones por Impuestos Especiales Fondo de Fiscalización y Recaudación	3,911,936.00 566,196.00 78,741.00 77,208.00 81,425.00 46,205.00 205,796.00
Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Fondo Municipal de Compensación Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel ISR Salarios Participaciones por Impuestos Especiales Fondo de Fiscalización y Recaudación Impuestos Sobre Automóviles Nuevos Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126	3,911,936.00 566,196.00 78,741.00 77,208.00 81,425.00 46,205.00 205,796.00 34,237.00
Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Fondo Municipal de Compensación Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel ISR Salarios Participaciones por Impuestos Especiales Fondo de Fiscalización y Recaudación Impuestos Sobre Automóviles Nuevos Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126 portaciones	3,911,936.00 566,196.00 78,741.00 77,208.00 81,425.00 46,205.00 205,796.00 34,237.00 5,916.00
Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Fondo Municipal de Compensación Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel ISR Salarios Participaciones por Impuestos Especiales Fondo de Fiscalización y Recaudación Impuestos Sobre Automóviles Nuevos Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126	3,911,936.00 566,196.00 78,741.00 77,208.00 81,425.00 46,205.00 205,796.00 34,237.00 5,916.00 8,861.00
Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Fondo Municipal de Compensación Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel ISR Salarios Participaciones por Impuestos Especiales Fondo de Fiscalización y Recaudación Impuestos Sobre Automóviles Nuevos Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126 portaciones Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y	3,911,936.00 566,196.00 78,741.00 77,208.00 81,425.00 46,205.00 205,796.00 34,237.00 5,916.00 8,861.00 12,585,754.77
Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Fondo Municipal de Compensación Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel ISR Salarios Participaciones por Impuestos Especiales Fondo de Fiscalización y Recaudación Impuestos Sobre Automóviles Nuevos Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126 portaciones Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad	3,911,936.00 566,196.00 78,741.00 77,208.00 81,425.00 46,205.00 205,796.00 34,237.00 5,916.00 8,861.00 12,585,754.77 9,944,722.00

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

Artículo 9. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que esten obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

Artículo 12. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes;
- 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
- Bailes, presentación de artistas, kermesses y otras distracciones de esta naturaleza; y
- Ferias populares, regionales, agricolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 13. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal. Para estos efectos, se consideran:

- Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

VIGÉSIMA TERCERA SECCIÓN 5

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los especiaculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Del Impuesto Predial

Articulo 14. Es objeto del impuesto predial:

- La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes;
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera substraido a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso:
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y;
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal, tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y;
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto, y
- VII. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

SÁBADO 23 DE MARZO DEL AÑO 2024

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50 %, del impuesto anual.

Artículo 15. Son sujetos de este impuesto:

Sección Segunda. Del Impuesto Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;

Artículo 20. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

Tratandose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede:

> Artículo 21. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del articulo anterior:

> Artículo 22. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;

Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede:

Artículo 23. Este impuesto se pagará por m2 de superficie vendible, conforme a lo

VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del articulo que antecede.

Tipo	Cuotas en Pesos
Habitacional tipo medio	40.00
II. Habitacional popular	40.00
III. Habitacional campestre	50.00
IV. Granja	55.00

En todo lo no previsto en el presente apartado, se aplicará supletoriamente lo establecido en los términos del artículo 6o.- de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

.Artículo 24. El pago de este impuesto se hará en la Tesoreria Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

Artículo 16. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca; considerando

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Poder Ejecutivo, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

IMPUESTO ANUAL M	NIMO
CONCEPTO	CUOTA EN PESOS O UMA
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Artículo 17. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 18. En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 25. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

Articulo 19. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente apartado, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Artículo 26. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.

- La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 28. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 29. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 30. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta dias naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

VIGÉSIMA TERCERA SECCIÓN 7

- Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga;
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos ultimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquiriente;
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca; y
- Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, el pago deberá realizarse cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

TÍTULO CUARTO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 31. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Articulo 33. La base para el pago de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 34. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

Concepto	Cuotas En Pesos
Introducción de agua potable (Red de distribución)	200.00
II. Introducción de drenaje sanitario	200.00
III. Electrificación	100.00
IV. Revestimiento de las calles	200.00
V. Pavimentación de calles	400.00
VI. Banquetas metro cuadrado :	50.00
VII. Guarniciones metro lineal	50.00

Artículo 35. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 36. Las cuolas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de creditos fiscales

SÁBADO 23 DE MARZO DEL AÑO 2024

y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 37. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, como el bien de dominio público autorizado y administrado por el Municipio, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos, semifijos o de forma ambulante.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación, control y regulación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos, y el control de los mismos; así como los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Se consideran actividades comerciales en vía pública, todas aquellas que se practiquen temporal o permanentemente sobre la via pública o cualquier otro espacio público de forma fija, semifija o ambulante y de las cuales se obtenga un lucro. El Municipio prestará servicios de administración, regulación, control y vigilancia referentes a estas actividades comerciales, que se realicen en la vía pública de forma fija, semifija o ambulante.

Artículo 38. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 39. El derecho por servicios en mercados, se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes: o terrenos, v
- Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 40. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes: .

	Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
ſ.	Puestos fijos en mercados construidos	500.00	Mensual
II.	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos; metro cuadrado	10.00	Por Evento
III.	Puestos semifijos en mercados construidos, plazas, calles o terrenos	50.00	Por Evento
IV.	Puestos semifijos en las fiestas por metro cuadrado	50.00	Por Evento
V.	Caselas o puestos ubicados en la vía pública: metro cuadrado	300.00	Mensual
VI.	Vendedores ambulantes o esporádicos	100.00	Por Evento

Articulo 41. El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y demás relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	· Periodicidad	
 Vigilancia 	10.00	Mensual	

Sección Segunda, Panteones

Artículo 42. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 43. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 44. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	500.00
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres dentro del Municipio	1,000.00
c) Las autorizaciones de construcción de monumentos, por metro cuadrado	50.00
d) Las autorizaciones de construcción de bóvedas	200.00
e) Las autorizaciones de colocación de bóvedas	150.00

	Concepto	Cuota en Pesos
1.	Servicios de inhumación	200.00
Jl.	Servicios de exhumación	1,500.00
III.	Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones (anual)	50.00

VIGÉSIMA TERCERA SECCIÓN 9

Sección Tercera, Rastro

Artículo 45. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 46. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 47. El pago deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

¥ °	Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I.	Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	30.00	. Por cabeza
11.	Refrendo de fierros, marcas, areles y señales de sangre (Art. 62, fracción III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca)	30.00	Anual
III.	Introducción y compra – venta de ganado	100.00	Por cabeza

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 48. El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del Municipio.

Se entenderá por servicio de alumbrado público, al mantenimiento en general a la red de

alumbrado público, que el Municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución de energia eléctrica.

El costo total para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de este servicio por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al que se calcula, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio fiscal actual.

Artículo 49. Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficiario Directo: aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública; y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y que, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 50. La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global, general, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de

operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 51. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 52. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 53. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuolas:

Concepto		Cuota en Pesos	
. I.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal	50.00	
ii.	Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	50.00	
111.	Certificación de la superficie de un predio	50.00	
IV.	Certificación de la ubicación de un inmueble	50.00	
, V	Constancia de Ganados y Ave de corral	150.00	

Artículo 54. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Permisos

Artículo 55. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 56. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 57. El pago del derecho a que se refiere esta sección, debera cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

SÁBADO 23 DE MARZO DEL AÑO 2024

	Concepto	Cuota (Pesos)
		20.00
L	Permisos de: a) Construcción m2	15.00
	b) Reconstrucción m2 c) Ampliación m2	20.00
II.	Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública	100.00
111.	Alineación y uso de suelo	100.00
IV.	Por renovación de licencias de construcción m2	. 20.00

Artículo 58. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m2 de acuerdo con las categorías, previstas en el Artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal, conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota
I.	Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	50.00
II.	Segunda categoria. Las construcciones de casas- habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	30.00
III.	Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	30.00
IV.	Cuarta categoria. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional	10.00

Sección Cuarta. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

Artículo 59. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 60. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 61. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición (Pesos)	Refrendo (Pesos)
Comercial:		
I. Abarrotes	150.00 '	100.00
II. Farmacias medicas	150.00	.100.00
III. Ferreteria	150,00	100.00
IV. Papeleria	150.00	100.00

V. Tortillería	150.00	100.00
VI. Pizzeria	150.00	100.00
VII. Invernaderos	150.00	100.00
VIII. Merceria	150.00	100.00
	150.00	100.00
Servicios:	å , a 1	
I. Estéticas	250.00	150.00
II. Caseta Telefónica	250.00	150.00
III. Restaurant	250.00	150.00
IV. Transporte Publico	350.00	250.00
a) Taxi b) Mototaxi	300.00	200.00
/. Servicio de Internet	250.00	150.00 .
/I. Servicios Médicos	250.00	150.00

Artículo 62. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesoreria.

Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 63. Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cúyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expenda abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

Artículo 64. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 65. La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes cuotas:

Сопсерто	Expedición (Pesos)	Revalidación (Pesos)
Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	450.00	400.00
II. Licorería	450.00	400.00
IV. Depósito de cerveza	450.00	400,00

Artículo 66. Las Autoridades Municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 7:00 am a las 22:00 y horario nocturno de las 22:01 a las 6:59 am.

VIGÉSIMA TERCERA SECCIÓN 11

Sección Sexta. Agua Potable y Drenaje Sanitario

Artículo 67. Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 68. Son sujetos de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 69. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuolas:

	Concepto .	Tipo de	Cuota	Periodicidad
No. of		Servicio .	(Pesos)	
	er a _ * · · · ·	1.197		
		Uso		
1	Cambio de Usuario	domestico	120.00	Por evento
II.	Baja y Cambio de medidor	Uso domestico	120.00	Por evento
111.	Suministro de Agua Potable	Uso domestico	200.00	Anual
IV.	Conexión de a la red de Agua Potable	Uso domestico	750.00	Por evento
V. ·	Reconexión de a la red de Agua Potable	Uso domestico	750.00	Por evento

Artículo 70. El derecho por el servicio de drenaje sanitario y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota (Pesos)	Periodicidad
Cambio de usuario	Uso domestico	250.00	Por evento
II. Conexión a la red de drenaje	Uso domestico	250.00	Por evento
III. Reconexión a la red de drenaje	Uso domestico	250.00	Por evento

No son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

Sección Séptima. Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades.

Artículo 71. Es objeto de este derecho la prestación de los servicios en materia de Salud y Control de Enfermedades.

Artículo 72. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 73. Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clinicas médicas municipales, casas de

salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuolas:

	Concepto	Cuota (Pesos)
l.	Consulta médica	150.00
11	Consulta de psicología	100.00

Sección Octava. Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 74. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 75. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 76. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
	Sanitario público	5.00	Por evento
II.	Regadera pública	5.00	Por evento

Sección Novena

Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

Artículo 77. Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contralistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

Articulo 78. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 79. Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuola:

Concepto	Cuota (Pesos)
 Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra 	
Pública	5,000.00

Artículo 80. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 81, Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se retengan.

CAPÍTULO III ACCESORIOS

Sección Única. De las multas

Artículo 82. El pago extemporáneo de Derechos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

TÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Artículo 83. El municipio percibirá ingresos derivados de sus bienes muebles e inmuebles por los siguientes conceptos:

I. Arrendamiento o enajenación de bienes muebles e inmuebles.

Artículo 84. El pago de los productos señalados en este capítulo, deberá hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan.

Artículo 85. Quedan obligados al pago de los productos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren el artículo 82 de esta Ley.

Artículo 86. Los ingresos que deba percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, producto o explotación de sus bienes de dóminio privado o público, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Sección Primera. Derivado de Bienes Inmuebles

Articulo 87. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establecerá de la siguiente manera:

Concepto	Cuota	Desta district
Concepto	(Pesos)	Periodicidad
I. Arrendamiento de terrenos	2,000.00	Evento
II. Renta de Cuarto	500.00	Mensual

Sección Segunda. Derivado de Bienes Muebles

Artículo 88. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 89. También obtendrá aprovechamientos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

7.3 7.3	Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
. <u>l.</u>	Arrendamiento de maquina Retro Excavadora	600.00	Por Hora
Н.	Arrendamiento de Volteo	600.00	Por Hora
III.	Servicio de Copiadora y Escaneo	1.00	Por Copia
IV.	Servicio de Traslados	100.00	Por Kilometro
٧.	Servicio de Fletes y Acarreos con Equipo de Transporte	150.00	Por Kilometro

Sección Tercera. Productos Financieros del Ramo 28

SÁBADO 23 DE MARZO DEL AÑO 2024

Artículo 90. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo III

Articulo 91. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Quinta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 92. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta especifica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 93. El Municipio percibira productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Séptima. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 94. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Artículo 95. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se oblenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección Primera. Multas

Artículo 96. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policia y Gobierno, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en UMA
Quemar basura en lotes baldios, banquetas, calles, carreteras, o cualquier lugar público o de sú propiedad, afectando a terceros.	10 UMAS
Cortar o maltratar los adornos y jardines, bancas o cualquier otro bien patrimonial del Municipio, colocado en parque o via pública.	10 UMAS

VIGÉSIMA TERCERA SECCIÓN 13

III. Hacer mal uso del panteón municipal.	10 UMAS
IV. Hacer uso inmoderado del agua potable.	10 UMAS
V. Arrojar basura o desechos en la via pública, en parques o jardines, drenaje, ríos o cualquier lugar de uso común.	. 10 UMAS
VI. Omitir la limpieza regular de la via pública frente a su propiedad, posesión o residencia.	10 UMAS
VII. Defecar u orinar en la vía pública, lerrenos baldios o lugares de uso común.	10 UMAS
VIII. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública.	10 UMAS
IX. Ingerir cualquier droga o sustancia prohibida por las leyes correspondientes, dentro del territorio municipal.	10 UMAS
X. Insultar a las autoridades o cuerpos policiacos municipales.	10 UMAS
XI. Disparar armas de fuego dentro de la zona urbana o lugares poblados.	10 UMAS
XII. Escandalizar en via pública, en cualquier reunión pública o en casa particular.	10 UMAS
XIII. Celebrar todo tipo de actividades sociales, bailes populares en la vía pública, parques, jardines o instalaciones deportivas sin la autorización municipal.	10 UMAS
XIV. El bloqueo intencionado de vias y accesos públicos, así como colocar obstáculos a la libre circulación peatonal y vehicular.	10 UMAS
XV. Velar cadáveres en lugares públicos sin la autorización municipal.	10 UMAS
XVI. Molestar a los vecinos con aparatos de sonido o conjuntos musicales, usándolos con volúmenes de sonido de alla intensidad o pasadas las veinte horas del día, sin autorización municipal.	10 UMAS
XVII. Pintar o pegar publicidad en fachadas, muros, pisos, guarniciones, banquetas, faldas de cerros, rocas, árboles, postes de energía eléctrica o	10 UMAS
telefónica, casetas de telefonía pública ya sea en lugares públicos o privados, sin la autorización previa del propietario o de la autoridad municipal.	
XVIII. Arrojar animales muertos a la vía pública, calles, avenidas, canales pluviales, ríos, lagunas, lotes baldios o lugares de uso común.	10 UMAS
XIX. Bañar animales o lavar vehiculos en la via pública.	10 UMAS
XX. Permitir que los animales de su propiedad deambulen en las calles o camino.	10 UMAS
XXI. Tener establos o granjas dentro de la zona urbana.	10 UMAS
XXII. Transitar o estacionar vehículos de motor, de tracción humana o bestias, en las banquetas, aceras, jardines y plazas públicas.	10 UMAS
XXIII. Quemar cohetes y fuegos artificiales sin la autorización respectiva de las autoridades correspondientes.	10 UMAS
XXIV. Destruir, maltratar, pintar o quitar los señalamientos o anuncios que fijen las autoridades para el conocimiento de la población.	10 UMAS
XXV. Utilizar las calles como talleres y extensiones de los mismos.	10 UMAS
XXVI. Ocupar las vias públicas, parques y jardines para la venta de comestibles o bebidas.	10 UMAS
XVII. Realizar cualquiera de los eventos comprendidos en los artículos 59, 67 y 85 del presente Bando sin la autorización, permiso o licencia correspondiente.	10 UMAS
KVIII. Efectuar excavaciones en la via pública o en las	10 UMAS
banquetas sin la autorización municipal. (XIX. Romper guarniciones, banquetas o pavimentación sin la autorización municipal.	100 UMAS
XXX. Realizar actos en contra del sistema de alumbrado o telefonía pública.	100 UMAS
XXI. Exhibir cartelones, anuncios o revistas, así como realizar conductas que contravengan a los principios morales y a las buenas costumbres.	10 UMAS

10 UMAS
10 UMAS
10 UMAS
100 UMAS
100 ÚMAS
10 UMAS
100 UMAS
10 UMAS

Sección Segunda. Donativos.

Artículo 97. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas fisicas o morales.

TÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 98. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
- X. Impuesto Sobre la Renta del Articulo 126

CAPÍTULO II

Artículo 99. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Sección Única. Convenios Federales y Estatales

Artículo 100. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

SÁBADO 23 DE MARZO DEL AÑO 2024

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - Publiquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - La presente Ley entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periodico Oficial del Estado de Oaxaca.

TERCERO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. - Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ NUNDACO, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Municipio de	Santa Cruz Nundaco, Distrito de Tlax	iaco, Oaxaca.
Objetivos, estrat	egias y metas de los Ingresos de la F	lacienda Pública
Objetivo Anual	. Estrategias	Metas
Conlar con procesos de recaudación que incrementen los ingresos del Municipio.	Actualizar los padrones de recaudación en materia de impuesto predial y agua potable.	Tener un municipio sustentable que no dependa 100 % de las Participaciones y Aportaciones Federales.
Fortalecer e incrementar la capacidad recaudadora del Municipio para lograr finanzas	Mejorar la comunicación entre el área de recaudación y los contribuyentes.	Incrementar los ingresos
públicas sólidas a través de la recaudación, con el objeto de garantizar la ejecución de programas y proyectos	Implementar programas de descuentos en la recaudación de los impuestos y derechos.	mediante la implementación de estrategias que permitan el cumplimiento voluntario de los contribuyentes.
municipales.	Realizar gestiones para la captación de recursos adicionales.	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Nundaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO II

Municipio de Santa Cruz Nundaco, Distrito	de Tlaxiaco, Oaxaca.	_ 85
Proyecciones de Ingresos	s-LDF	
(Pesos) (Cifras Nominales)		
Z Concepto	Año 2024	Año 2025
1 Ingresos de Libre Disposición	\$ 5,411,479.00	\$ 5,411,479.00
A Impuestos	. \$ 410.00	\$ 410.00
B Cuotas y Aportaciones de Segundad Social	\$ 0.00	\$ 0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$ 1,300.00	\$ 1,300.00
D Derechos	\$ 380,001.00	\$ 380,001.00
E Productos	\$ 447.00	\$ 447.00
F Aprovechamientos	\$ 12,800.00	\$ 12,800.00

	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Serviclos	\$ 0.00	\$ 0.0
1	H	Participaciones	\$ 5,016,521.00	\$ 5,016,521.0
1	1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.0
1	J	Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00	\$ 0.0
1	K	Convenios	\$ 0.00	\$ 0.0
†	L	Olros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	- \$ 0.0
2		Transferencias Federales Etiquetadas	\$12,585,755.77	\$12,585,755.77
1	A	Aportaciones	\$ 12,585,754.77	\$ 12,585,754.7
E	В	Convenios	. \$ 1.00	\$ 1.0
9	7	Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.0
C	0	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	s 0.00	·\$ 0.0
E	1	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.0
T	1	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.0
A	1	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.0
T	Ť	Total de Ingresos Proyectados	\$17;997,234.77	\$17,997,234.77
	1	Datos informativos		• , ,
1		Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
2		Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00
3	1	ngresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Cruz Nundaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO III

	17	Municipio de Santa Cruz Nunc	aco, Distrito de Hax	naco, Oaxaca.	
		Resultados	de Ingresos-LDF		
		(P	'esos)		
		Concepto	Año 2021	Año 2022	Año 2023
1.		Ingresos de Libre Disposición	\$ 5,427,998.95	\$ 4,169,916.84	\$ 4,283,418.00
	A	Impuestos	\$ 0.00	\$ 0.00	. \$ 0.0
	В	Cuotas y Aportaciones de Segundad Social	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.0
	C	Contribuciones de Mejoras	\$ 651,500.00	\$ 0.00	\$ 1,250.0
76-0	D	Derechos	\$ 184,385.20	\$ 147,448.59	\$ 510,034.0
	E	Productos	\$ 343,487.02	\$ 190,122.25	\$ 0.0
	F	Aprovechamiento	\$ 180,768.50	\$ 43,181.00	\$ 9,742.00
	G	Ingresos por Venlas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
	Н	Participaciones	\$ 4,067,858.23	\$ 3,789,165.00	\$ 3,762,392.00
	1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
	J	Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
	K	Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
	r	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00	\$0.00
-		Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 13,102,696.92	\$ 10,921,276.66	\$ 11,131,024.34
		Aportaciones	\$ 10,344,577.55	\$ 10,721,270.26	\$ 10,931,024.34
		Convenios	\$ 2,758,119.37	\$ 200,006.40	\$ 200,000.00
1	C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00

VIGÉSIMA TERCERA SECCIÓN 15

	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
3.		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
	А	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
4.		Total de Resultados de Ingresos	\$ 18,530,695.87	\$ 15,091,193.50	\$ 15,414,442.34
		Datos Informativos			
-	1	Ingresos Denvados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	5 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
	2	Ingresos Denvados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Eliquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
1	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Cruz Nundaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO IV

	CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
11	NGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$ 17,997,234.77
11	IGRESOS DE GESTIÓN	×	8 *	\$ 394,958.00
	Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 410.00
	Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 10.00
	Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 200.00
	Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$200.00
	Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Dogumes Figanles	Corrientes	\$ 0.00
	Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,300.00
	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,300.00
	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Pogueros Finantos	Corrientes	\$ 0.00
	Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 380,001.00
	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 59,710.00
	Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 320,281.00
Ī	Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 10.00
•	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes '	\$ 0.00
	Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$447.00
	Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$447.00
	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
1	Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$12,800.00
1	Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$12,800.00
1				

	Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscale	s Corrientes	\$ 0.0
	Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscale	s Corrientes	\$ 0.0
	Aprovechamientos no comprendidos en la L de Ingresos vigentes, causados en ejercici fiscales anteriores pendientes de liquidación pago	OS Recursos Fiscale	s Corrientes	\$ 0.0
C	ATTICIPACIONES, APORTACIONES, ONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA DLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS STINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$ 17,602,276.7
	Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 5,016,521.00
	Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$3,911,936.00
	Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 566,196.00
	Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 78,741.00
	Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	S 77,208.00
	ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 81,425.00
	Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 46,205.00
	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 205,796.00
	Impuestos sobre automoviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 34,237.00
	Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$5,916.00
	Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126	Recursos Federales	Corrientes	\$8,861.00
	Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 12,585,754.77
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 9,944,722.00
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.		Corrientes	\$2,641,032.77
	Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
	Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
1	Programas Estatales	Recursos Estalales	Corrientes	\$ 0.00
	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estalales	Corrientes	\$ 0.00
1	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 0.00
F	Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 0.00
F	Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 0.00
	ransferencias, Asignaciones, Subsidios y ubvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	\$ 0.00
Т	ransferencias y Asignaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	\$ 0.00
·In	ngresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$ 0.00
F	inanciamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$ 0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa Cruz Nundaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO V

Calendario de ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2024

					1 100							-								T., .		A. Carrier	
Diciembre	\$ 671,286,76	\$ 41.00	\$ 1.00	\$ 20.00	oninz s.	\$ 0.00		808		0001	00000	3 130 00		8 0 00 s		\$ 31,868.00	\$ 4.976.00		\$ 20,691.00	\$ 1.00		\$ 0.00	
Noviembra	\$ 671,284,71	\$ 41.00	\$ 100	\$ 20.00	s zu no	000 \$		\$ 0.00		\$ 130.00		on.oct e'		5 0.00		\$ 31,667.00	0 4.970.00	4	\$ 26,690 00	\$ 1.00		3 0.00	
Octubre	\$ 1,865,756.03	\$ 41.00	\$ 1.00	\$ 20.00	s zu.uu	\$ 0.00		\$ 0.00		\$ 130.00	n k	3 150 na		3 0 00		\$ 31,667.00	0.4.076.00		\$ 26,690.00	\$ 1.00		0000	
Septionibic.	\$ 1,665,756.93	\$ 41.00	\$ 1.00	\$ 20 00	8.20.00	\$ 0.00		000 \$		\$ 130,00		3 130.00		\$ 0.00		\$ 31,667.00	\$ 4,076,00		\$ 26,690.00	\$ 1.00		s p.op	
Agosto	\$ 1,665,756.93	\$ 41.00	\$ 1,00	\$ 20 00	S 24 00	\$ 0.00		000\$		\$ 130,00		טטיטנו פ		00°0 s		\$ 31,667.00	\$ 4,076,00		S 26,690 UO	00'1 \$		\$ 0.00	
Julio	\$ 1,665,756.03	\$ 41.00	\$ 1.00	\$ 20.00	8 20 m	0000.5		\$ 000		\$ 130.00		\$ 130.00		80 O S		\$ 31,667.00	\$ 4,076.00		\$ 76,690.00	\$ 1.00		\$ 000	
Junio	\$ 1,665,756.93	\$ 41.00	818	\$ 20.00	5 20 UQ	0000		\$ 0.00		\$ 130.00		\$ 130.00		000 \$	*	\$ 31,567.00	\$ 4,976.00	-	\$ 26,600.00	\$ 1.00		\$ 0.00	
Мауо	\$ 1,665,756.03	\$ 41.00	\$ 1.60	\$ 20.00	S 20.00	00'0 \$.		\$ 0.00		\$ 130.00		\$ 130.00		8 0 8		\$ 31,667.00	\$ 4,976.00		\$ 24,690.00	\$ 1.00		8 0.08	
Abril	\$ 1,665,756.93	\$ 41.00	\$ 1.00	\$ 20.00	DO'OZ C	\$ 0.00		8 0.00	٠,	\$ 130.00		3 130.00		\$ 0.00		\$ 31,667.00	\$ 4,970.00		\$ 26,490.00	\$ 1.00		\$ 0.00	
Marzo	\$ 1,665,756.93	\$ 41.00	\$ 1.00	\$ 20.00	3 20.00	\$ 0.00		\$ 0.00		\$ 130.00		3 130 00		\$ 0.00		5 31,667,00	\$ 4,976.00	* *	\$ 20,600.00	00.1 8	ŀ	8008	
Febrero	\$ 1,664,303.93	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	90.00	\$ 0.00		\$ 0.00		\$ 0.00		00 00 00 00		8 0.00	8 5 5	\$ 31,665.00	\$ 4,975,00		\$ 28,690.00	\$ 0.00		\$ 0.00	
Enero	\$ 1,664,303,93	00.02	\$ 0.00	3 0.00	300	8 0.80		8		\$ 0.00		8.00		.s 0.00		\$ 31,665.00	5 4,975.00		\$ 26,690,00	8000		0.00 0.00	
Anual	17,857,097,13	\$ 410.00	\$ 10,00	\$ 200 DB	\$ 2W.WI	2000		8000		\$ 1,300.00		00 000.1 6		\$ 0.00		\$ 340,001,00	\$ 59,710 00		\$ 320.281 00	0001.8		\$ 0.00	
CONCEPTO	Ingresos y Otros Beneficios	Impuestos	Impuestos sobre los ingrasos	Impuestos sobre el Patrimonio	Impuestos sobro la Producción, el Consumo y las Transacciones	Accesorios de Impuestos	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente	ss. entes de liqu	o Died	Contribuciones de mejoras	Contribución de mejoras por	Obras Públicas	nes d	do Ingresos vigento causadas en ojerccios fiscales anterores	Dago	Derechos	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes, do Domino Público	a chose	Servicios	Accesonos de Derechos	Derechos no comprendidos a Ley de Ingresos vigente	cousadas en ojercicos liscales anteriores pendientes de liquidación o	pago

Sanna	\$ 447.00	\$37.25	\$31.25	\$37.25	31. 17.3								
					•	\$ 37.75	£.7£2	531.75	\$ 37.25	\$ 37.25	537.25	527.25	2000
Productos	\$ 447 00	\$2 7£ 8	\$37.25	\$ 37.25	\$ 37.26	5.37.25	\$37.25	52125					
Productos no comprendidos						3.				53725	\$37.25	53725	\$ 37.25
en la Ley de Ingrosos vigente Causadas en ejercitos fiscales anteriores pendientes de Irquideción o pago.	0000	8 9	8000	8000		80 00 00	8 %	00 00 00	\$ 000	3 0.00	\$ 0.00	0000	\$ 0.00
Aprovechamientos	\$ 12,600.00	\$0.00	\$ 0.00	\$ 1,280,00	13 26 25				•			•	
Aprovachamientos	on our case	je Leo			0.000	2 1,280.00	\$ 1,780,00	\$ 1,260,00	5 1,280,00	S 1,280,00	\$ 1,280.00	\$ 1,280.00	\$1,780.00
	in invest	0000	2000	\$ 1,260.00	\$ 1,280.00	1280.00	1280.00	128000	\$ 1,280 00	\$ 1,280.00	\$ 1,280.00	\$ 1.280.00	\$ 1,260 00
Aprovuch amientoc Patrimoniales	00.03	00 00	8008	80.08	\$ 0.00	8 0,00	\$ 0.00	000\$	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	0000
	\$ 0.00	90 0 ¢	800	30.00	3 0.00	00.08	00 0 8	040 \$	\$ 0.00	8 0 00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de	999												
Ingressos vigente causadas en giarckios fiscales anteriores pendientes de liquidoción o pago	0000	. 00	8005	80.00	\$ 0.00	\$ 0.00	8005	00 0 \$	\$ 0.00	00 00 00	\$ 0.00	0000	00 0 0 0
Participaciones, Aportaciones y Convenios	17,602,216,77	\$ 1,632,601,68	\$ 1,632,601,68	\$ 1,632,601.68	\$1,602,601.68	\$ 1,632,601.68	\$ 1,632,601,68	\$ 1,632,601,68	\$ 1,632,601,68	5 1,632,601,68	63 163 573 13		
Participaciones	5 5,016,521.00	5 418,043 42	\$ 418,043,42	5 418 043.42	CALIFORNIA S							\$ 0.20,172,46	\$ 620,130.51
Aportaciones	\$ 12,585,754.71	5 1,214,558 26	S 1 214 55H 26	20032714.43		24.140,0140,0	\$ 418,043.42	5 4 18,043,42	\$ 418,043,42	S 418,043.42	5 418.043.42	\$ 418,043,40	5 418,043,40
Convenios		la .		07 955 717 1 5	51.214,558.26	5 1,214,558 28	\$ 1,214,558.26	\$ 1,214,558.26	\$ 1,214,558,26	\$ 1,214,558.26	\$ 1,214,558.26	\$ 220,080,06	\$ 220,086.11
	8	coos .	\$ 0.00	00.08	00.00	8 0.00	0005	0005	3000	\$ 0.00	0005	\$ 0.00	\$ 1.00
a ución Fiscal	80.08	8000	.0008	80.00	\$ 0.00	\$ 0.00	000 s	000 8	\$ 0.00	0005	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
so -	\$ 0.00	8 0.00	00 0 %	800	80.0	\$ 0.00	0000	000 \$	\$ 0.00	0000	\$ 0.00	8 0.00	\$ 0.00
Financiamien bs	8 0.00	20.00	80.08	\$ 0.0	\$ 0.00	\$ 0.00	80.0	0000	9 0.00	3 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
r in unciamiento interno	20.00	2000	0000	808	80 08	\$ 0.00	8000	3 0.00	00.05	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00

Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Santa De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Calendario de Ingresos del Municipio de Ejercicio Fiscal 2024 Tlaxiaco, Oaxaca, para el se considera el Cruz Núndaco, Distrito de Ingresos base mensual,

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 21 de Febrero de 2024.- Dip. Samuel Gurrión Matías, Presidente.- Dip. Juana Aguilar Espinoza, Vicepresidenta.- Dip. Rosalínda López García, Secretaria.- Dip. Lizbeth Anaid Concha Ojeda, Secretaria.- Dip. Minerva Leonor López Calderón, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 29 de Febrero de 2024. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.-Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Ledo. José de Jesús Romero López.-Rúbrica.



ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 1811

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA:

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TLAZOYALTEPEC, DISTRITO DE ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- III. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV: Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos
- V. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razon, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folietos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. Contralista: Persona física o moral que reúne los requisilos exigidos por la Ley, para la contralación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XII. Contribuyente: Persona lisica, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos

SÁBADO 23 DE MARZO DEL AÑO 2024

y obligaciones;

- XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XVII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVIII. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XX. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXI. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que esta transmite al morir a sus herederos:
- XXIII. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de meioras y derechos:
- XXIV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXV. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVI. Ley de Ingresos. Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y emprestitos;
- XXVII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXVIII. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXIX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXX. Mts: Metros:
- XXXI. M2: Metro cuadrado;
- XXXII. M3: Metro cúbico;
- XXXIII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXIV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

VIGÉSIMA TERCERA SECCIÓN 19

XXXV. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Organica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones:

XXXVI. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capitulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

XXXVII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXVIII. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XXXIX. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XL. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XLI. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;

XLII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias especificas;

XLIII. Rastro: Comprende las instalaciones fisicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XLIV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLVI. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLVII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos:

XLVIII. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XLIX. Superficie vendible: Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vias públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

- L. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LI. Tesoreria: A la Tesoreria Municipal;
- LII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadistica y Geografia (INEGI);

Articulo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;

III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y:

 Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Articulo 4. Es competencia exclusiva de la Tesoreria Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policia, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesoreria Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas especificas, en las cuales se depositarán los recursos

municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

Articulo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- Por pago;
- a) En efectivo, y
- b) En especie;

II. Por prescripción.

Articulo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Articulo 8. En el Ejercicio Fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Ella, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca	Ingreso Estimado (En Pesos)
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024	* 3.
DERECHOS	122,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	122,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	12,000.00
Licencias y Permisos	10,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial industrial y de servicios	15,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	10,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	75,000.00
PRODUCTOS	5,501.00
Productos	5,501.00
Productos Financieros del Ramo 28	1,000.00
Productos Financieros del Fondo III	3,000.00
Productos Financieros del Fondo IV	1,500.00
Productos Financieros de Convenios Federales	1.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	37,284,775.04
Participaciones	6,618,184.68
ondo General de Participaciones	4,809,769.66
Fondo de Fomento Municipal	1,196,088.00
Fondo Municipal de Compensaciones	166,408.77
ondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	116,882.10
S.R. sobre salarios.	60,000.00
Participaciones por impuestos especiales	62,487.00
ondo de Fiscalización y Recaudación	150,000.00
mpuestos Sobre Automóviles Nuevos	36,706.29
ondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	9,168.00
npuesto Sobre la Renta del Art. 126	10,674.86
portaciones	30,666,588.36
ondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	25,028,328.00
ondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de la Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México.	5,638,260.36
onvenios	2.00
rogramas Federales .	1.00
rogramas Estatales	1.00
Total	37,412,276.04

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO ÚNICO

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

 Artículo 9. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Articulo 10. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 11. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagara conforme a las siguientes cuotas:

Солсеріо	Cuota en Pesos
 Copias certificadas de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales. Este importe se cobrará por hoja. 	3.00
 Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal. 	100.00

Articulo 12. Las personas originarias y vecinos de la comunidad que vienen cumpliendo con sus obligaciones de tequios, asambleas, y cargos en la comunidad se le aplicará un descuento del 50%.

Artículo 13. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio, y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

Sección Segunda. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Articulo 14.Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

 Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
 Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas 	300.00
con alimentos.	

Artículo 15. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 16. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Tercera. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 17.Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

				The state of the state of
		Concepto	4	Cuota en Pesos
1	Inscripción al Padró	n de Contralistas de Ob	ra Pública	3,150.00

Artículo 18. Las personas físicas o morales que celebren contralos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Articulo 19. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TITULO CUARTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

SÁBADO 23 DE MARZO DEL AÑO 2024

Artículo 20.El municipio recibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas aperturadas para el Ejercicio 2024; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, deberán depositarse en los términos a que hagan referencia sus reglas de operación o convenios respectivos.

Artículo 21.El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de las cuentas productivas específicas del Ramo 28, del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 22.El municipio recibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los tendimientos que generen sus cuentas productivas aperturadas para el Ejercicio 2024; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, deberán depositarse en los términos a que hagan referencia sus reglas de operación o convenios respectivos.

Artículo 23.El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de las cuentas productivas especificas del Fondo III, del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Articulo 24.El municipio recibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas aperturadas para el Ejercicio 2024; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, deberán depositarse en los términos a que hagan referencia sus reglas de operación o convenios respectivos.

Articulo 25.El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de las cuentas productivas especificas del Fondo IV, del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 26. El municipio recibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas aperturadas para el Ejercicio 2024; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, deberán depositarse en los terminos a que hagan referencia sus reglas de operación o convenios respectivos.

Artículo 27.El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de las cuentas productivas especificas de Convenios Federales, del presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO QUINTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I . PARTICIPACIONES.

Articulo 28.El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación. Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- Fondo Municipal de Compensaciones;
- Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos:
- Impuesto Sobre la Renta del art. 126

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 29.El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y. de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capitulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPITULO III

Articulo 30. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

VIGÉSIMA TERCERA SECCIÓN 21

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veinticuatro previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al monento de la entirada en viegor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CUARTO. Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiora de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental. La Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogenea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TLAZOYALTEPEC, DISTRITO DE ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

	tiago Tlazoyaltepec, Distrito de E ategias y metas de los Ingresos	
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Tener una recaudacion mayor a comparacion del Ejercicio Fiscal anterior.	Simplificar y eficientar las funciones recaudatorias de la tesorería municipal, para una mayor recaudación.	Lograr una recaudación por encima del 30% del Ejercicio Fiscal 2024.
Servicio Públicos de mejor calidad.	Gestionar recursos para que se destinen a los servicios públicos.	Construcciones y remodelaciones de infraestructura.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO II

1		Municipio de Santiago Tla	zoyaltepec, Distri	to de Etla, Oax	aca.	
		Proyeccio	nes de Ingresos-L	.DF		1.541
		(Pesos)	(Cifras Nominales	s)		
		Concepto	2024	2025	2026	2027
1		Ingresos de Libre Disposición	\$6,745,685.68	\$7,031,737.11	\$7,301,564,.53	\$7,571,391.96
	Α	Derechos	\$122,000.00	\$126,880.00	-\$131,760.00	\$136,640.00
-	В	Productos	\$5,501.00	\$5,721.04	\$5,941.08	\$6,161:12
	С	Aprovechamientos	\$0.00	\$16,224.00	\$16,224.00	\$16,224.00
	D	Participaciones	\$6,618,184.68	\$6,882,912.07	\$7,147,639.45	57,412,366.84
2	Í	Transferencias Federales Etiqueladas	\$30,666,590.36	\$31,893,252.89	\$33,119.916.43	\$34,346,579.96
	Α	Aportaciones	\$30,666,588.36	\$31,893,251.89	\$33,119,915.43	\$34,346,578.96
	В	Convenios	\$2.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00
3		Total de Ingresos Proyectados	\$37,412,276.04	\$38,924,990.00	\$40,421,480.96	\$41,917,971.92
Dat	os	informativos	1.1			
		s Derivados de Financiamientos con Fuente de e Recursos de Libre	\$6,761,285.68	\$7,031,737.11	\$7,301,554.53	\$7,571,391.96
			\$30,666,590.36	\$31,893,252.85	\$33,119,916.43	\$34,346,579.96
		esos Derivados de Financiamientos con Fuente o de Transferencias Federales Etiquetadas	- sunv			

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO III

	. Municipio de Santia	igo Tlazoyaltepe	c, Distrito de Etl	a, Oaxaca.	
_ *	· Re	sultados de Ingi	resos-LDF		
		(Pesos)		5.40	
	Concepto	2021	2022	2023 ·	2024
1.	Ingresos de Libre Disposición	\$5,205,835.00	\$5,205,835.00	\$4,753,828.00	\$6,745,685.68
D	Derechos .	\$205,000.00	\$205,000.00	\$33,000.00	\$122,000.00
Е	Productos	\$8,000.00	\$8,000.00	\$2,000.00	\$5,501.00
F	Aprovechamiento -	\$21,000.00	\$21,000.00	\$18,000.00	- \$0.00
н	Participaciones	\$4,971,835.00	\$4,971,835.00	\$4,700,828.00	56,618,184.68
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	\$27,600,259.92	527,600,259.92	\$16,800,767.81	\$30,666,590.36
А	Aportaciones	527,600,258.2	\$27,600,258.2	\$16,800,764.81	\$30,666,588.36
В	Convenios	\$1.00 -	\$1.00	\$3.00	\$2.00
4.	Total de Resultados de Ingresos	\$32,805,094.92	\$32,806,094.92	\$21,554,595.81	\$37,412,276.04
Datos Inf	ormativos				
	os Derivados de Financiamientos con e Pago de Recursos de Libre ón	\$5,205,835.00	\$5,205,835.00	\$4,753,828.00	\$6,745,685.68
2. Ingreso	os Derivados de Financiamientos con e Pago de Transferencias Federales	\$27,600,259.92	\$27,600,259.92	\$16,800,767.81	\$30,666,590.35

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogenea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resullados de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$37,412,276.0
INGRESOS DE GESTIÓN	62		\$127.501.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$122,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$122,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,501.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,501.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$37,284,775.04
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$6,618,184.68
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$4,809,769.66
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$1,196,088.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$166,408.77
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$116,882.10
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$60,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$62,487.00
Fondo de Fiscalización y Recaúdación	Recursos Federales	Corrientes	\$150,000.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$36,706.29
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$9,168.00
npuesto Sobre la Renta del Art. 126	Recursos Federales	Corrientes	\$10,674.86
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes .	\$30,666,588.36
ondo de Aportaciones para la	Recursos Federales	Corrientes	25,028,328.00
ondo de Aportaciones para el ortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones Territoriales.	Recursos Federales	Corrientes	\$5,638.260.36
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00
rogramas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
rogramas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santiago Tlazoyallepec, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

47

ANEXO V

•		Calen	dario d	dario de Ingresos	sos Ba	se Men	Base Mensual para el	ra el E	iercicio	Elercicio Fiscal 2024.	2024.		
004CEF70	Those	OHENE	FE2=570	CZ dv/i	7:557	OYAM	CHIRE	Citer	G18024	5e3/431c33	Se@NICO	Seeas.cn	BeenBiolo
Ingress y Gras Reneficios Geneficios	137 412 276 04	5552 081 35	8	C 691 762 88	33 534 759 23	53,534,76922	13 534782 CE	\$3 \$34,77622	53 534,770 22	23 534 772 22	33 53477623	33 53 4770 22	51,502,422.43
	21.2.000	\$10 166 CO	510 (56 69	312 15€ 03	510165 CO	510.1££ C0	310158 CO	310,155 03	312,156 00	30 656	80 251 015	5.0 16600	\$10.174.00
Personae Sensos	60 000 5215	5.	5	310 (68 00	\$10.165.05	510,158 00	अधावाद	\$10.155.03	83.63	3:0 155 03	03 221 635	310 155 00	\$10.174.00
rigatios s	55 501 62	3480	00000	ಜನ್ನ	25000	00 0053	\$4000	00 CO+5	3,50 00	2:40:00	9555	Ø1073	31,00,001
Farcasones	0010555	3:00 00	00045	3420 00	SANCE	9 cers	യ വേട	00 00rs	3403 00	ാനം	35000	39100	51 120
-kranoss Comercs Comercs Comercs Obvious First / Fortos First / Fortos Charles alas.	537 254,775 04.	5551.515.33	53.524.034.22-	53 524 203 22	53 524 203 22	53,524,203 22	53,524,203,22	53.524.203.22	23,524,204,22	CT-90C-9CG-135	53.524.203.22	53 524 203 22	SP 500 (67) S
Paristatores	25 813.184 69	3631,515 39	60 83	1851 515 33	353181535	\$551.515.39	\$551515	\$551,515.39	\$551,515.39	9531 515 36	355 1 515 325	551.515.39	3551 515.29
Aprilations	330.555 583 36	80.00	82 29 22 62 78 28	53 53 53 53	52 52 657 83	52.972.637.83	52 972 697 63	52 972 687.83	52 372 587 83	52 572 697 63	52 52 52 53	52 972 687 83	5939,715,05
	32.60	800	8	8388	808	200	305	8	818	915·	25.00	0005	8 2

Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca, Ejercicio Fiscal 2024 O para

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 21 de Febrero de 2024.- Dip. Samuel Gurrión Matías, Presidente.- Dip. Juana Aguilar Espinoza, Vicepresidenta.- Dip. Rosalinda López García, Secretaria.- Dip. Lizbeth Anaid Concha Ojeda, Secretaria.- Dip. Minerva Leonor López Calderón, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 29 de Febrero de 2024. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.-Rúbrica.



ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 1812

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CONSTANCIA DEL ROSARIO, DISTRITO DE PUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO . DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio, Distrito de, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2024 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementaran las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Accesorios: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. Alumbrado Público: Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica:
- III. Aportaciones: Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. Aprovechamientos: Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente:
- VI. Bien intangible: Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles:
- VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se exlingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. Cesión: Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, parque ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;

VIGÉSIMA TERCERA SECCIÓN 23

- XI. Contribuciones de mejoras: Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- XII. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. Convenio: Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas
- y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que esta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones:
- XXVII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXXI. m: Metros;

XXXII. m2: Metro cuadrado:

XXXIII. m3: Metro cúbico;

XXXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXVII. Participaciones: Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

XXXVIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XL. Persona moral; Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XLII. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

XLIII. Rastro: Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XLIV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLVI. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLVII. Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

XLVIII. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XLIX. Superficie vendible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vias públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levántamiento topográfico.

SÁBADO 23 DE MARZO DEL AÑO 2024

L. Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

LI. Tesoreria: La Tesoreria Municipal;

LII. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

LIII. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Articulo 3. Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal:

III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración lengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policia, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesoreria Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Por pago;

a) En efectivo, y

b) En especie;

II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LÁ HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

VIGÉSIMA TERCERA SECCIÓN 25

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2024 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Constancia del Rosario, Distrito de Putla, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

a continuación se presentan:	
Municipio de Constancia del Rosario, Distrito de Putla, Oaxac	
Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024	Estimado (En Pesos
IMPUESTOS	140,600.00
Impuesto sobre el patrimonio	130,000.00
Predial	125,000.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	5,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las	10,600.00
Transacciones	
Traslación de Dominio	10,600.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	10,000.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	10,000.00
Saneamiento	10,000.00
DERECHOS	175,500.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	500.00
Mercados	500.00
Derechos por Prestación de Servicios	175,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	1,000.00
Licencias y Permisos	13,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial Industrial y de Servicios	1,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	1,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	93,000.00
Sistema de Riego	6,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	60,000.00
PRODUCTOS	800.00
Productos	800.00
Productos Financieros del Ramo 28	100.00
Productos Financieros del Fondo III	600.00
Productos Financieros del Fondo IV	100.00
PROVECHAMIENTOS	10,000.00
Aprovechamientos	10,000.00
Mulias PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, NCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, ONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	27,686,649.20
articipaciones	8,297,327.60
ondo General de Participaciones	4,471,202.60
ondo de Fomento Municipal	2,907,970.00
ondo Municipal de Compensaciones	128,254.00
ondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	103,631.00
S.R. sobre salarios	414,298.00
articipaciones por Impuestos Especiales	58,701.00
ondo de Fiscalización y Recaudación	153,392.00
puesto Sobre Automóviles Nuevos	42,170.00
ando Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	7,488.00
puesto Sobre la Renta del Art. 126	10,221.00
portaciones	19,389,319.60
ndo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	15,051,439.00

Fondo de Aportaciones de las Demarcaciones						4,337,880.60
Convenios						2.00
Programas Federales				14.6	•,	1.00
Programas Estatales	9 1 9		*	Program		1.00
		ē			Total	28,023,549.20

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPITULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Predial

Artículo 9. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
- a) Cuando no exista propietario;
- b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
- c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
- d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
- e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
- f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado
- y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.
- El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 10. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;

V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad.

VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a

que se refiere la fracción VI del artículo que antecede:

VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Articulo 11. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

I. El valor catastral; o

II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUES	TO ANUAL I	MINIMO
CONCEPTO		CUOTA EN UMA
Suelo urbano		2 UMA
Suelo rústico		1 UMA

Artículo 12. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 13. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 14. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente.

El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 50 %, del impuesto anual.

Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 15. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 16. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 17. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Articulo 18. Este impuesto se pagará por m2 de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

SÁBADO 23 DE MARZO DEL AÑO 2024

TIPO	CUOTA EN PESOS
Habitacional residencial	12.01
II. Habitacional tipo medio	5.60
III. Habitacional popular	4.00
IV. Habitacional de interés social	4.80
V. Habitacional campestre	5,60
VI. Granja	5.60
VII. Industrial	5.60

Artículo 19. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 20. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante el se realizan dos adquisiciones.

Artículo 21. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los conyuges.

II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.

III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.

IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.

V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.

VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.

VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.

VIII. Prescripción positiva.

IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.

XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.

XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.

XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.

XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la

base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 23. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 24. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 25. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO I CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 26. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 28. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 29. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS
Introducción de agua potable(Red de distribución)	100.00
II. Introducción de drenaje sanitario	100.00
II. Electrificación	100.00
V. Revestimiento de las calles m²	100.00
V. Pavimentación de calles m²	250.00
/I. Banquetas m²	300.00
I. Guarniciones metro lineal	350.00

Artículo 30. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 31. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendran el carácter de créditos fiscales y constituirán gravamenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo

VIGÉSIMA TERCERA SECCIÓN 27

tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería . Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULOI

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única. Mercados

Artículo 32. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 33. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 34. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

 Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;

II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y

III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 35. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Locales fijos en mercados construidos m²	100.00	EVENTO
II. Puestos semifijos en mercados construidos m²	100.00	EVENTO
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m²	100.00	EVENTO .
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m²	100.00	EVENTO
V. Regularización de concesiones	100.00	EVENTO
VI. Ampliación o cambio de giro	100.00	EVENTO
VII. Reapertura de puesto, local o caseta	100.00	EVENTO
/III. Asignación de cuenta por puesto	100.00	EVENTO
X. Permiso para remodelación	100.00	EVENTO
K. División y fusión de locales	100.00	EVENTO
KI. Derecho de uso de piso para descarga	100.00	EVENTO
(II. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	200.00	EVENTO

Artículo 36. El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y todos aquellos relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 37. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones.

Artículo 38. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Articulo 39. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
 Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal 	50.00	EVENTO
II. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	5.00	EVENTO

Artículo 40. Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Segunda. Licencias y Permisos

Artículo 41. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 42. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 43. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESO	PERIODICIDAD
I. Permisos de:		
a) Construcción m2	4.00	EVENTO
b) Reconstrucción m2	4.00	EVENTO
c) Ampliación m2	. 4.00	EVENTO
d) Demolición de inmuebles m2	200.00	EVENTO
e) Remodelación de bardas en superficies horizontales o verticales	200.00	EVENTO
II. Aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior	200.00	EVENTO

SÁBADO 23 DE MARZO DEL AÑO 2024

Artículo 44. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m2 de acuerdo con las categorias establecidas en el presente artículo, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
 Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: 		
Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial		EVENTO
II. Segunda categoría. Las construcciones de casas- habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado		EVENTO
II. Tercera categoria. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoria denominada de nterés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lamina, gualmente las construcciones con cubierta de concreto ipo cascarón	4.00	EVENTO

Artículo 45. Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Tercera. Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 46. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

 Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. COMERCIAL .		
a) ABARROTES	100.00	EVENTO
b) CAFETERIAS	100.00	EVENTO
c) RESTAURANTES	300.00	EVENTO
d) PIZZERIAS	300.00	EVENTO
e) PAPELERIAS	200.00	EVENTO
f) FARMACIAS	250.00	EVENTO
g) PANADERIAS	100.00	EVENTO
I. COMERCIAL	2,000.00	EVENTO.
a) COMERCIALIZADORAS	2,000.00	
II. SERVICIOS		1
a) CIBER	100.00	EVENTO
b) VETERINARIAS	200.00	EVENTO
c) CARPINTERIAS	100.00	EVENTO
I.SERVICIOS		
a) VENTA DE MATERIAL DE	1,000.00	EVENTO
CONTRUCCION		

Sección Cuarta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 47. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

 Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

VIGÉSIMA TERCERA SECCIÓN 29

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
A) miscelánea con la venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	1,000.00	EVENTO .
B) Mini-súper con la venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	700.00	EVENTO
C) Deposito de bebidas alcohólicas	2,000.00	EVENTO

Artículo 48. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Quinta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 49. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

 La prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
A) SUMINISTRO DE AGUA POTABLE	200.00	ANUAL
B) CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE	600.00	EVENTO
C) RECONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE	500.00	EVENTO

Sección Sexta. Sistema de Riego

Articulo 50. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

 La prestación de servicios de sistema de riego, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) SUELO	4.00	POR HORA

Sección Séptima. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 51. Las personas fisicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	5,000.00	Evento

Artículo 52. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 53. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 54.El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 55. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 56. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 57. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 58. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Aprovechamientos

Artículo 59. El municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I.	Tener relaciones sexuales en la vía pública, un predio o vehículo.	1000.00
II.	Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	500.00
III.	Falta de respeto a la autoridad en uso de sus funciones.	1000.00
IV.	Orinar y/o defecar en la vía publica	500.00
V.	Tirar basura y desechos en la via publica	500.00
VI.	Conducir en exceso de velocidad en la vía pública	500.00

TÍTULO NOVENO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

> CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 60. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 61. Monto determinado de acuerdo con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 62. Monto determinado de acuerdo con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 63. Monto determinado de acuerdo con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Articulo 64. Monto determinado de acuerdo con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Quinta. Participaciones Provisionales

Artículo 65. Monto determinado de acuerdo con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Sexta. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos

Articulo 66. Monto determinado de acuerdo con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Séptima. I.S.R. sobre salarios

Artículo 67. Impuesto Sobre la Renta que efectivamente entere el Municipio a la Federación correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la administración pública municipal.

Sección Octava. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 68. Monto determinado de acuerdo con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Novena. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 69. Monto determinado de acuerdo con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Décima. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 70. Monto determinado de acuerdo con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Décima Primera. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Articulo 71. Monto determinado de acuerdo con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Décima Segunda. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 72. Impuesto sobre la renta que cause por la enajenación de bienes inmuebles.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 73. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 74. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal con Objeto el financiamiento de Obras, acciones sociales básicas e inversiones que beneficien directamente a la población en pobreza externa.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México.

Artículo 75. Recursos que la Federación Transfiere a las haciendas Públicas de los Municipios, está orientado a atender compromisos u obligaciones Financieras que enfrenten la administración pública Municipal.

CAPÍTULO III

Artículo 76. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Primera, Programas Federales

SÁBADO 23 DE MARZO DEL AÑO 2024

Artículo 77. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación con la Federación.

Sección Segunda. Programas Estatales

Artículo 78. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecera suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CONSTANCIA DEL ROSARIO DISTRITO DE PUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXOI

Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de Cor	nstancia del Rosario, Distrit	o de Putla, Oaxaca.
Objetivos, estrategia	is y metas de los Ingresos d	
Objetivo Anual	. Estrategias	Metas
Percibir y aprovechar de manera favorable y eficiente las participaciones federales	Aplicar mecanismos de manera favorable y trasparente para el uso de recursos	Dar resultados eficientes en la aplicación de los recursos de acuerdo al marco de la ley
Percibir y aprovechar de manera favorable y eficiente las aportaciones federales	Aplicar mecanismos de manera favorable y trasparente para el uso de los recursos sea aplicado en el area correspondiente	Fortalecer el compromiso del municipio con eficientes resultados
Identificar posibles espacios no explorados que bien podrian implementar dentro del municipio para los ingresos por impuestos, productos y aprovechamientos	Analizar y evaluar espacios tributarios que estén aprovechando o ejerciendo, los elementos tarifarios que conforman las estructura de sus contribuciones	Fortalecerlos ingresos propios de la hacienda publica

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Constancia del rosario, Distrito de Putla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO II

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF.

	Concepto	2024	2025		
1	Ingresos de Libre Disposición	8,634,227.60	8,644,627.60		
Α	Impuestos	140,600.00	. 145,600.00		
В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	: 0.00	0.00		
.C	Contribuciones de Mejoras	10,000.00	10,100.00		
D	Derechos	175,500.00	180,500.00		
E	Productos	800.00	1,000.00		
F	Aprovechamientos	10,000.00	10,100.00		
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00		
Н	Participaciones	8,297,327.60	8,297,327.60		
i	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00		
J	Transferencias	0.00	0.00		
`K	Convenios	0.00	0.00		
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00		
2	Transferencias Federales Etiquetadas	19,389,321.60	19,389,321.60		
A	Aportaciones	19,389,319.60	19,389,319.60		
В	Convenios	2.00	2.00		

VIGÉSIMA TERCERA SECCIÓN 31

С	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
Ď	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	.0.00
Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	0.00	0.00
Date	os informativos	-	
	ngresos Derivados de Financiamientos con nte de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
Fuer	ngresos Derivados de Financiamientos con nte de Pago de Transferencias Federales uetadas	0.00	0.00
3. In	gresos Derivados de Financiamiento	. 0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Constancia del Rosario, Distrito de Putla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO III

Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF.

		2022	2023	
	Concepto			
1.	Ingresos de Libre Disposición	7,342,476.91	8,627,516.2	
Α	1550	104,787.50	126,290.70	
В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	
С	Contribuciones de Mejoras	21,000.00	11,220.00	
D	Derechos	276,912.50	186,858.42	
E	Productos .	. 717.54	1.069.53	
F	Aprovechamiento	22,900.00	4,750.00	
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	
Н	Participaciones ·	6,916,159.37	8,297,327.60	
1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	
J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	
К	Convenios	0.00	0.00	
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	17,249,914.98	19,389,321.60	
Α	Aportaciones	16,249,914.98	19,389,319.60	
В	Convenios	1,000,000.00	2.00	
. C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	. 0.00	
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0,00	0.00	
Е	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	
Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	
4.	Total de Resultados de Ingresos	0.00	0.00	
Datos	Informativos	La Large	No Marie	
	esos Derivados de Financiamientos con Fuente de le Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	
	esos Derivados de Financiamientos con Fuente de le Transferencias Federales Eliqueladas	0.00	0.00	
3.Ingre	esos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogênea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Constancia del Rosario, Distrito de Putla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO IV

Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			28,023,549.20
INGRESOS DE GESTIÓN			336,9000.00

Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	140,600.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	130,000.00
Impuestos sobre la Producción, el	Recursos Fiscales	Corrientes	10,600.00
Consumo y las Transacciones			
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Contribución de Mejoras por Obras	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Públicas	STANDONOMINACIONI NULISCENICIONE	0 :- 1:-	175,500.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	175,500.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Bienes de Dominio Público			
Derechos por Prestación de	Recursos Fiscales	Corrientes	175,000.00
Servicios Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	300.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	800.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes .	10,000.00
Participaciones, Aportaciones,	Mecuisos i iscaies	·	. 10,000.00
Convenios, Incentivos derivados		-	
de la Colaboración Fiscal y	Recursos	Corrientes	27,686,649.20
Fondos Distintos de	Federales	Connenies	2.,000,000,000
Aportaciones	£ .		
	Recursos		
Participaciones	Federales	Corrientes	8,297,327.60
·	Recursos		4 474 000 00
Fondo General de Participaciones	Federales	Corrientes	4,471,202.60
	Recursos		0.007.070.00
Fondo de Fomento Municipal	Federales	Corrientes	2,907,970.00
	Recursos .	Corrientes	128,254.00
Fondo Municipal de Compensación	Federales	Comenies	120,234.00
Fondo Municipal sobre Venta Final	Recursos .	Corrientes	103,631.00
de Gasolinas y Diésel	Federales		500.000,000.0
ISR sobre Salarios	Recursos	Corrientes	414,298.00
	Federales		
Participaciones por Impuestos Especiales	Federales	Corrientes	58,701.00
Fondo de Fiscalización y	Recursos	•	
Recaudación	Federales	Corrientes	153,392.00
Impuestos sobre Automóviles	Recursos	Corrientes	40 470 00
Nuevos	Federales	Corrientes	42,170.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto	Recursos	Corrientes	7,488.00
sobre Automóviles Nuevos	Federales	Comences	7,400.00
Impuesto sobre la Renta del	Recursos	Corrientes	10,221.00
Art.126	Federales		
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	19,389,319.60
Fondo de Aportaciones para	Recursos .		
la Infraestructura Social Municipal	Federales	Corrientes	15,051,439.00
Fondo de Aportaciones para			national state of
el Fortalecimiento de los Municipios	Recursos .	Corrientes	4,337,880.60
y de las Demarcaciones	Federales	Comence	4,007,000.00
Territoriales del D.F.			-
Convenios ·	Recursos	Corrientes	2.00
	Federales Recursos	1 30 30 50	
Programas Federales .	Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
The state of the s			

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Constancia del Rosario, Distrito de Putla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual

	427) 7 (244) 44			1.			1		1 1 1		18 45 mg - 24 52 2 90 mg	THE STATE OF THE	
CONCEPTO	ANUAL	ЕИЕВО	ГСИМЕНО	MARZO	ABRIL	MAYO	UNNIO	onnr	AGUSTO	SEPTIEMBRE	ОСТИВЯЕ	NOVIEMBHE	DICIEMBRE
Ingresos y Otro Beneficios	28,023,549.20	719,518.97	2,619,015.65	2,619,015.65	2,619,015.65	2,619,016.65	2,619,015.65	2,619,015.65	2,619,016.65	2,619,015.65	2,619,015.65	2,619,015.65	1,113,871.79
Impuestos	140,600.00	11,716.67	11,715.67	11,716.67	11,716.67	11,716.67	11,716.67	11,716.67	13,716.67	11,716.67	11,716.67	11,716.67	11,716
Impuestos sobre la Ingreses	0.00	0.00	000	0.00	0.00	0 00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.
Impuestos sobre e Patrimenio	130,000.50	10,833 33	10,833 33	. 10,833.33	10,833.33	10.233.33	10,833 33	10,833,33	10,833,33		10,833.33	10.833.33	10,833
Impuestos sobre I. Producción, el Consumo y las Transacciones		883,33	883.33	883.33	281.33	88333	883 33	- 883.33	883.33	883.33	883 33	883.33	881
Accesorios de Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	060	000	0.00	0.00	0.00	0.00	. 000	0.00	0.0
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios focales anteriores pendentes de	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	Ωσ
Equidation o page							*						
Contribuciones de mejoras	10,000.00	. 833.33	833.33	833.33	833,33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.3
Contribución de nejeras por Obras rúblicas	10,000.00	83133	833.33	833.33	. 833 33	\$33.33	833.33	833.33	833.33	333.33	833 33	333 33	833.3
ontribuciones de lejoras no omprendidas en la ley e Ingresos vigente ausadas en ejercicios scales anteriores endentes de	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	000	0.00	000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
dagge o bago									B			* .	
erechos	175,500.00	14,625.00	14,625,00	14,625.00	14,625.00	14,625.00	14,625.00	14,625.00	14,625.00	14,625.00	14,625.00	14,625.00	14,625.00
rechos por el uso, ce, Jarovechamiento explotación de Bienes Deminio Público	- SCO.CO	4167	4167	41.67	41.57	4167	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.57
rechos por estación de Serveios	175,000.00	14,581.33	17783711	14,583.33	14,583.93	14,583 33	14,583.33	14,583.33	14,583.33	14,581.33	14,583.33	. 14,583.33	14,583.33
esorios de Derechos	0.00	000	0 00	. 0.00	. 0.00	000	0.00	0.00	0.00	0.60	0.00	0.00	.000
echos no prendidos la Ley de mos vigente													
sadas en ejercicios ales: anteriores dentes de daticon o pago	0.00	000	0.00	0.00	0.00	. 000	0.00	0.00	0.00	0 00	0 00	0 00	
luctos	800.00	66.67	66.67	66.67	66.67	66.67	66.67	66.67	66.67	66.67	66.67		
urtos		- -					•				30.07	65.67	66.67

VIGÉSIMA TERCERA SECCIÓN 33

•	-												
Productos no comprendidos en la tey de Ingresos vagente causadas en egertición línculos anteriores pendignitis de liquidación o pago	0.00	0.00	0 00	000	0.00	050	óω	0 00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	10,000.00	833.33	833.33	833.33	133.33	831.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	133.33	433.33
Aprovechamientos	10,000.00	833.33	833.33	833.33	\$33.33	833.33	833.33	833.33	633.33	833.33	833.33	833.33	833.33
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00	. 0.00	. c.00	0.00	. 000	0.00	0.00	0.00	0.00	0 00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Apiovechamientos no comprendidos en la Ity, de Ingreso vigente casazás en ejertiros ficas esta anteriores pendientes de loquidación o pago	aco	000	000	0.30	0.00	aco	0.00	0.00	000	. 000	0.00	0.00	0.00
Partifipaciones, Aportaciones, Convenios, incentivos derivados de la Colaboración físical y fondos Distrintos a las Aportaciones	27,686,649.20	691,443.97	2,590,9∞.65	2,590,940.65	2,590,940.65	2,590,94L65	2,590,940.65	2,590,940,65	2,590,941.65	2,590,940.65	2,590,940.65	2,590,940,65	1,085,796.75
Participaciones	8,297,327.60	691,441.97	691,443.97	691,443.97	691,443.97	691,443.97	691,443.97	691,443.97	691,443.97	691,443.97	691,443,97	691,443.97	691,441.97
Aportaciones	19,389,319.60	0.00	1.899.496 G8	1.899,496.68	3.899,496 68	1,859,496 68	1,899,496 68	1,899,496.68	1.899,496.68	1,899,496.68	1,899,496.68	1,899,496.68	394.352.78
Convenios	/ 2.00	0.00	0.00	0.00	ά00	100	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0,00	0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Frical	0 00	0.00	0.00	0,00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fandos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0 00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	. 0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
fmanciamiento interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0 60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Constancia del Rosario, Distrito de Putla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 21 de Febrero de 2024.- Dip. Samuel Gurrión Matías, Presidente.- Dip. Juana Aguilar Espinoza, Vicepresidenta.- Dip. Rosalinda López García, Secretaria.- Dip. Lizbeth Anaid Concha Ojeda, Secretaria.- Dip. Minerva Leonor López Calderón, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 29 de Febrero de 2024. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.